

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203577
Materia	Vivienda
Asunto	Demora abono ayudas al alquiler.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 10/11/2022, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que es beneficiario de las ayudas al alquiler 2020 (Expediente 03/2416/2020), pero hasta el momento no ha recibido la misma, habiéndose dirigido a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática en varias ocasiones solicitando éste.

El 28/11/2022 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática que, en el plazo de un mes, emitiera un informe sobre el estado de tramitación de la ayuda concedida a la persona interesada, así como plazo previsto para proceder a su abono.

El 22/12/2022 se registró escrito de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática en el que solicitaba una ampliación del plazo para la emisión del informe requerido.

El 26/12/2022 se dictó resolución de ampliación de plazo.

El 26/01/2023 se registró el informe remitido por la administración, del que se dio traslado a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, sin que éste se presentara.

El 08/03/2023 se dictó resolución en la que se formulaban a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática las siguientes consideraciones:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática que adopte todas las medidas que resulten precisas para, si no lo hubiere hecho ya, proceder al pronto y efectivo pago de las cantidades que le han sido reconocidas a la persona promotora del expediente de queja, en concepto de ayuda al alquiler de vivienda.

SEGUNDO: Notificar a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de ésta a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas en la resolución de 08/03/2023 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana